

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cascales: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza de presupuesto del GADM para el ejercicio fiscal del año 2025	2
05-2025	Cantón Machala: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial, determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2024 - 2025	14
20	Cantón Pangua: Que crea y regula el cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana	26
21	Cantón Pangua: Que reglamenta el procedimiento para la entrega de ayuda social a los habitantes del cantón por parte del GADM	36
008-2025	Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 007-2023 para el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios	48
-	Cantón Tulcán: Que autoriza la urbanización de la propiedad de la “Asociación de Vivienda Ensueños del Bosque”	58
-	Cantón Vinces: Sustitutiva que adecúa, sanciona y pone en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período de gestión 2024 - 2027 y el proceso de remediación del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente	64

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones.

En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC (Programación Cuatrimestral de Compromisos) y PMD (Programación Mensual del Devengado) vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(...);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales ";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" (...);

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias

dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: “Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1.- Aprobar el suplemento de crédito, recomendado en el Informe Financiero N° 0009-GF-GADMC-2025, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

1. DE LOS INGRESOS.

Se proceden a realizar suplementos de crédito en base a la CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIAS, existe disponibilidad de recursos para la suscripción del presente Convenio conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria Nro. 130, emitida mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2025-1945-M, de fecha 01 de agosto del 2025.

En virtud del presente Convenio, la SECRETARÍA financiará a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA el monto de: USD 1,353,866.62 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100)

- a. Financiamiento Público.
- b. Saldos Disponibles.
- c. Cuentas Pendientes por Cobrar.

2. DE LOS EGRESOS

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la SECRETARIA TÉCNICA transferirá el 70% del monto total a ser financiado con recursos del Fondo Común a la suscripción del convenio; y, una vez ejecutado el avance físico y presupuestario en un 70% de la primera asignación;

1. VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Se realiza el suplemento de crédito, que implica aumentar el monto del presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, durante la ejecución anual del presupuesto 2025, existen, movimientos que obligan a regularizar los incrementos que se han producido en los niveles de gasto de cada una de las partidas modificando el total de los ingresos del presupuesto inicial; es decir, se trata de conseguir una mayor optimización de recursos financieros.

REFORMATORIA AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2025

INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	
2.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL O INVERSIÓN				1,381,951.00
2.8.01.01	70% de compensación de Gobiernos Autónomos Descentralizados		28,084.38		28,084.38
2.8.01.06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS (De Entidades Descentralizadas Y Autónomas)				1,353,866.62
2.8.01.06.06	CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UNIDADES ECOLÓGICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA "UNIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CANTÓN CASCALES" (COMUNIDADES: CHUNCHO, DUVUNO, ETSA, JESÚS DEL GRAN PODER, PASTAZA, SHYRIS, TARUKA)		1,353,866.62		
	TOTAL INGRESOS	000.00	1,381,951.00		1,381,951.00

3. DE LOS EGRESOS

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la SECRETARIA TÉCNICA transferirá el 70% del monto total a ser financiado con recursos del

Fondo Común a la suscripción del convenio; y, una vez ejecutado el avance físico y presupuestario en un 70% de la primera asignación; la Secretaría Técnica realizará la transferencia del 30% restante con el fin de cumplir con el 100% del monto correspondiente, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la STCTEA para la Gestión del Fondo Común.



PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	PRESUP.		SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			TRASPASOS DE CRÉDITO			PRESUP.	
		INICIAL	FINAL	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	INCREMENTOS	REDUCCIONES	FINAL		
2.8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL O INVERSIÓN										
2.8.01.06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS (De Entidades Descentralizadas Y Autónomas)										
2.8.01.06.05	CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UNIDADES ECOLÓGICAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA LA "UNIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CANTÓN CASCALES" (COMUNIDADES: CHUNCHO, DUVUNO, ELSA, JESÚS DEL GRAN PODER, PASTAZA, SHYRIS, TARUKA)			1,381,951.00					1,381,951.00		
	PROGRAMA: 3.2.1. OTROS SERVICIOS COMUNALES										
	PROGRAMA: GESTIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES										
7	GASTOS DE INVERSIÓN										
7.5.01	OBRAS PÚBLICAS										
7.5.01.00	Obras de Infraestructura										
7.5.01.03	De Alcantarillado										
7.5.01.03.02	Convenio de transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto: "construcción y dotación de unidades ecológicas de saneamiento ambiental para la "Unión de Pueblos Indígenas del cantón Cascales" (comunidades: Chuncho, Duvuno, Elsa, Jesús del gran poder, Pastaza, Shyris, Taruka).				1,381,951.00				1,381,951.00		
	TOTALES			1,381,951.00	1,381,951.00						

Artículo 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para el Ejercicio Fiscal del año 2025, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Artículo 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2025 y en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-

El Dorado de Cascales, 14 de agosto de 2025.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaEC

As. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. -

El Dorado de Cascales, a los 15 días del mes de agosto de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 15 de agosto de 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaBC

AB. Arelly Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 05-2025

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el Art. 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Por tanto, en ejercicio de la facultad y la competencia conferida por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de

conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le ha conferido, se **EXPIDE**:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025.

Artículo 1.- Refórmese el CAPITULO III “DE LOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS Y EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO”, por el siguiente texto “**DE LOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS, DEDUCCIONES TRIBUTARIAS Y EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL URBANO**”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 26, por el siguiente:

***Artículo 26.- Estímulos tributarios.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente ordenanza.*

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por

el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Artículo 3.- Inclúyase el artículo 26.1, el siguiente texto:

Artículo 26.1.- Deducciones tributarias. - *Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:*

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;*
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;*
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.*

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, la Dirección Financiera elaborará tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados por el interesado y teniendo como referencia similares casos anteriores.

La rebaja por deudas hipotecarias después de los cinco años, tendrá los siguientes límites:

- *Veinte por ciento (20%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo alcanza hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor real actualizado del respectivo predio.*
- *Treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el veinticinco por ciento (25%) y llega hasta el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio.*
- *Cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del avalúo real actualizado del respectivo predio.*

Para efectos de lo estipulado en este numeral, la Dirección Financiera solo considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados emitidos por los bancos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando deba aplicarse deducciones por cargas hipotecarias compartidas entre los copropietarios de uno o varios inmuebles, el monto de la deducción se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 27, por el siguiente:

Artículo 27.- Exenciones del impuesto. - Los contribuyentes están exentos del pago del impuesto predial urbano, bien sea en forma permanente, temporal, en la manera que se detalla a continuación:

Exoneraciones permanentes:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;*
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,*

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.

En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

f) Los predios que pertenecen a los colegios de profesionales, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a funciones de beneficencia o asistencia social. Para el efecto deben presentar copia del estatuto debidamente aprobado y de sus reformas, de haberlas; y, declaración juramentada del representante legal de la institución, donde conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a esos fines.

g) Las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

h) Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del impuesto predial urbano.

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Exenciones temporales

Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble.

Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, para acceder a la exención total o parcial, el representante legal de la institución beneficiaria de la exención deberá presentar al Director Financiero, lo siguiente:

- *Copia del Registro Oficial en que conste publicada la ley, decreto o acuerdo ministerial de creación o aprobación de los estatutos, y de sus reformas, de haberlas;*
- *Declaración juramentada del representante legal de la institución, de la que conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a los fines de beneficencia, asistencia social o educación, para los que está autorizada. De haber destino parcial, se detallará los bienes y rentas pertinentes.*
- *Copias del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos.*

Artículo 5.- Refórmese la Disposición Final Segunda de la **ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, por el siguiente contenido:

SEGUNDA: *El descuento a realizarse del 70% por venta del terreno municipal y solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.*

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 23 de julio de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 30 de julio de 2025 en Segundo Debate.

Machala, julio 31 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, agosto 04 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, agosto 04 de 2025.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025.**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, agosto 04 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesión ordinaria del 23 de julio de 2025 en primer debate, y sesión ordinaria del 30 de julio de 2025 en segundo debate.

Machala, 14 de agosto de 2025



Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ORDENANZA No. 20

QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante, a que la Constitución de la República del Ecuador identifica como una “*competencia exclusiva*” para el estado central (gobierno nacional) la competencia de “*La defensa nacional, protección interna y orden público*”; la misma Constitución permite el ejercicio concurrente de las competencias entre los diferentes niveles de gobiernos, municipalidades, esto por principio de “*unidad administrativa*”, ya que el estado es un sólo ente o estructura única, uno de sus objetivo y fines supremos es: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”.

El cantón Pangua está ubicado al sur occidente de la provincia de Cotopaxi. Pangua es conocido como el “*Paraíso escondido de Cotopaxi*”. El cantón Pangua, en la provincia de Cotopaxi, Ecuador, limita al norte con los cantones La Maná y Pujilí, al sur con la provincia de Bolívar, al este con las provincias de Tungurahua y Los Ríos, y al oeste con los cantones de La Maná y Pujilí. La cabecera cantonal es El Sagrado Corazón de Jesús. Según los datos del Consejo Nacional de Límites (CONALI), tiene una extensión de 719,57 km² y se compone de la cabecera cantonal El Corazón y de tres parroquias rurales: Moraspungo, Ramón Campaña y Pinllopata, esto significa que más del setenta por ciento (70%) de su territorio pertenece al área rural, el cual también debe ser atendido adecuadamente en proyectos de prevención. Por lo tanto, al ser un empalme vial y geográfico interregional, esto permitiría que los grupos delincuenciales se trasladen fácilmente, entre la costa y la sierra ecuatoriana. En ese sentido, es necesario que el cantón invierta en el ámbito de seguridad ciudadana a fin de ejecutar programas y/o proyectos en prevención en seguridad ciudadana.

Al contar con una tasa de seguridad ciudadana, se podrá recaudar recursos y destinarlos permanente y exclusivamente en actividades de prevención y lucha contra todo tipo de violencia en el cantón Pangua, así como destinar esos recursos a la suscripción de convenios de cooperación con el Ministerio del Interior y/o Policía Nacional, a fin de poder atender necesidades operativas y logísticas de la Policía acantonada en el distrito o cantón.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

QUE, el artículo 66 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de*

desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

QUE, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Son eres y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al señalar que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa en el ámbito tributario local, disponiendo que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

QUE, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

QUE, el art. 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)”;*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la*

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera, disponiendo: “(...) *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)*”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de “*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al concejo municipal la atribución de “*c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.*”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que : “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.*”;

QUE, el artículo 249.1 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, podrán destinar hasta el 10% de su presupuesto anual, para la donación de bienes*

y servicios para la labor de las fuerzas del orden, entendidas como esta Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que posibiliten el mejoramiento de sus capacidades operativas y técnicas acorde al ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrán cooperar dentro del marco de sus competencias y proporcionar apoyo logístico e infraestructura necesaria para la operatividad de las Fuerzas del Orden mediante la donación, construcción y mantenimiento, de inmuebles destinados para instalaciones policiales, puestos operativos de seguridad, centros de comando y control, vehículos, combustible instalación de sistemas de vigilancia, monitoreo en puntos estratégicos de la ciudad y otro insumos necesarios para la operatividad técnica que permita mejorar su capacidad de respuesta y eficiencia.

El apoyo establecido en los incisos precedentes se efectuará de forma directa y coordinada, acorde a lo establecido en el presente Código y en la Constitución de la República en los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.”;

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:*

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) Rastro;*
- c) Agua potable;*
- d) Recolección de basura y aseo público;*
- e) Control de alimentos;*
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) Servicios administrativos;*
- h) Alcantarillado y canalización; e,*
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.*

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

QUE, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda que: *“La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: (...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley.”;*

QUE, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas*

y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...) Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

QUE, mediante Informe No. 015-DPUR-GADMUPAN-2025-CRB de 22 de abril del 2025, el Director de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, recomienda: “(...), *revisar las tasas propuestas en el proyecto de Ordenanza de manera que guarden sincronía progresiva para que mientras se incrementa el Avalúo se incrementa también la tasa a recaudar. Debido a que, en la zona comercial o mixta, existe un solo predio destinado a varias actividades comerciales; es necesario incrementar en el proyecto de ordenanza, un hecho generador de la tasa de seguridad para que se pueda recaudar en el momento en que se extienda el permiso de funcionamiento de locales comerciales.*”;

QUE, el pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, en sesión del 08 de abril del 2025, previa convocatoria del alcalde, Wilson Correa Ocaña, en calidad de presidente de dicho consejo, resolvió: “**QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO DE SEGURIDAD, Y DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ART. 5 DE LA ORDENANZA DE QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS, SE ELABORE Y SE PRESENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNA HOJA DE RUTA Y CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, LA QUE SERÁ CONSTRUIDA CON LAS DIFERENTES DIRECCIONES O UNIDADES MUNICIPALES E INSTITUCIONES, Y SE APLICARÁ DE FORMA PRIORITARIA Y COORDINADA CON LAS AUTORIDADES CIVILES, POLÍTICAS Y/O ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS; ASÍ COMO LA COORDINACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE ORDENANZAS**”; y,

El Pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República artículos 57, literal a); 60, literal q); 322; y, 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I

TASA ANUAL DE SEGURIDAD APLICADA A PREDIOS URBANOS Y/O RURALES (TASCAPUR)

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular el cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, aplicando los principios de

progresividad, legalidad, proporcionalidad, universalidad, generalidad y otros contenidos en la Ley.

Artículo 2.- Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua (GADMUPAN).

Artículo 3.- Objeto de la Tasa.- Los valores que se recauden por concepto de la tasa anual de Seguridad ciudadana en el cantón Pangua, serán destinados a los programas, proyectos y actividades que, en el ámbito de Seguridad ciudadana del cantón, ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de sus Direcciones Municipales y/o del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pangua, con fines preventivos, esto es:

1. Medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía;
2. Ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo;
3. Organización y capacitación a la ciudadanía en el ámbito de seguridad ciudadana, prevención del delito, y erradicación de violencia de cualquier tipo;
4. Adquisición, instalación y/o mantenimiento de equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar incidentes o eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía, en el ámbito de competencias de cada institución o actor de seguridad;
5. Recuperación de espacios públicos con actividades de seguridad ciudadana;
6. Fortalecimiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria – COESCOP y la Ordenanza respectiva;
7. Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal de Pangua y la institución o entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública, del Estado, y otras organizaciones ciudadanas legalmente constituidas que prestan servicio de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, a fin de coadyuvar en la operatividad de las instituciones responsables del orden público;

Artículo 4. – Sujeto Activo.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera “*sujeto activo*”, de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que la recaudará a través de los puntos de cobro legalmente autorizados por el GAD Municipal, bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera “*sujeto pasivo*” de la tasa de seguridad ciudadana:

1. A todas las personas naturales y/o jurídicas, sociedades civiles y comerciales o de cualquier tipo, que sean propietarios y/o poseionarios a cualquier título, de predios urbanos y/o rurales en el cantón Pangua;
2. A todas las personas naturales y/o jurídicas, sociedades civiles y comerciales o de cualquier tipo, que ejerzan actividades económicas en el cantón Pangua.

Artículo 6.- Hecho Generador.- La tasa Anual de Seguridad Ciudadana constituye un porcentaje proporcional y equitativo, impuesto sobre el avalúo del predio urbano y/o rural sobre el cual se calcula, aplicando los principios de progresividad, legalidad, proporcionalidad, universalidad, generalidad y otros contenidos en la Ley.

Artículo 7.- Plazos para el pago.- La tasa anual de seguridad ciudadana, estará incluida detalladamente en la carta de pago predial anual y se pagará en los plazos que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La tasa de anual de seguridad ciudadana no será objeto de los descuentos señalados en el artículo 512 del COOTAD.

Artículo 8.- Tabla Tarifaria.- Para efectos de cálculo y cobro de la tasa anual de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, será de uno por diez mil (1x10.000), ajustándose a la siguiente tabla tarifaria:

CATEGORIAS DE IMPUESTOS PEDIALES			URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
	DESDE	HASTA	# PREDIOS	# PREDIOS	DETERMINACIÓN	DETERMINACIÓN
1	\$ 1,00	\$ 5.000,00	4960	792	\$ 185,24	\$ 1.048,25
2	\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	378	2977	\$ 2.185,47	\$ 276,91
3	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	309	1741	\$ 2.143,57	\$ 386,00
4	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	242	1165	\$ 2.020,65	\$ 421,60
5	\$ 20.001,00	\$ 25.000,00	186	840	\$ 1.878,07	\$ 416,66
6	\$ 25.001,00	\$ 30.000,00	132	574	\$ 1.574,29	\$ 358,39
7	\$ 30.001,00	\$ 35.000,00	102	442	\$ 1.433,77	\$ 329,86
8	\$ 35.001,00	\$ 40.000,00	93	330	\$ 1.234,34	\$ 346,72
9	\$ 40.001,00	\$ 45.000,00	73	252	\$ 1.068,29	\$ 308,72
10	\$ 45.001,00	\$ 50.000,00	67	218	\$ 1.029,69	\$ 319,70
11	\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	208	925	\$ 6.380,02	\$ 1.402,19
12	\$ 100.001,00	\$ 500.000,00	78	375	\$ 6.323,34	\$ 1.325,70
13	\$ 500.001,00	\$ 1.000.000,00	4	23	\$ 1.551,50	\$ 277,41
14	\$ 1.000.001,00	\$ 1.500.000,00	0	6	\$ 699,86	\$ -
15	\$ 1.500.001,00	\$ 2.000.000,00	0	2	\$ 357,61	\$ -
16	\$ 2.000.001,00	\$ 5.000.000,00	0	8	\$ 286,96	\$ -

Tabla con el coeficiente de 1X10 MIL

CAPÍTULO II

TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA APLICADA A PATENTES MUNICIPALES (TASCAPM)

Artículo 9.- Tasa anual de seguridad aplicada a actividades comerciales.- Con el fin de invertir en el ámbito de seguridad ciudadana en el cantón Pangua, sin incurrir en la doble tributación, se dispone que las personas naturales y/o jurídicas que inicien o desarrollen

actividades económicas en el cantón, paguen la tasa anual de seguridad ciudadana al obtener o generar la Patente Municipal Anual, en directa proporción al patrimonio invertido en dichas actividades, conforme a la siguiente tabla.

IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL GADMUPAN				
CATE	F BÁSICA	F EXCEDENTE	# CONTRIBUYENTES	DETERMINACIÓN
1	\$ -	\$ 500,00	139	\$ 65,93
2	\$ 500,01	\$ 2.000,00	586	\$ 1.079,54
3	\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	184	\$ 694,96
4	\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	54	\$ 459,67
5	\$ 10.001,00	\$ 15.000,00	4	\$ 47,58
6	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	5	\$ 94,21
7	\$ 20.001,00	\$ 25.000,00	0	\$ -
8	\$ 25.001,00	\$ 30.000,00	1	\$ 27,18
9	\$ 30.001,00	\$ 35.000,00	0	\$ -
10	\$ 35.001,00	\$ 40.000,00	0	\$ -
11	\$ 40.001,00	\$ 45.000,00	1	\$ 43,76
12	\$ 45.001,00	\$ 50.000,00	0	\$ -
13	\$ 50.001,00	\$ 60.000,00	0	\$ -
14	\$ 60.001,00	\$ 70.000,00	0	\$ -
15	\$ 70.001,00	\$ 80.000,00	0	\$ -
16	\$ 80.001,00	\$ 90.000,00	1	\$ 87,34
17	\$ 90.001,00	\$ 100.000,00	0	\$ -
18	\$ 100.001,00	EN ADELANTE	6	\$ 4.754,04

Tabla al Impuesto a la Patente Municipal con la regla al 1XMIL

Artículo 10.- Base gravada.- La base para la imposición de la tasa anual de seguridad aplicada a la actividad comercial, será el monto total del patrimonio declarado y registrado ante las autoridades competentes, en el momento de la inversión o en las declaraciones periódicas correspondientes.

Artículo 11.- Fracción Aplicada.- La tasa anual de seguridad ciudadana será el equivalente al uno por mil (1x1.000) sobre el patrimonio en emprendimientos y actividades comerciales realizados en el territorio del cantón Pangua, independientemente del valor fijado por concepto de patente municipal.

Artículo 12.- Exenciones de la Tasa Anual de Seguridad.- Los sujetos pasivos de la tasa de seguridad ciudadana, que realicen sus actividades comerciales o económicas en predios registrados a su favor, quedarán exentos del pago de una tasa de seguridad según lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo tributar la tasa de mayor proporción para la municipalidad, esto por principio de doble tributación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Unidades de Comunicación y Participación Ciudadana; y, Tecnologías de la información (TIC) municipales, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de las Direcciones municipales respectivas, actualizarán la base catastral para la efectiva recaudación de la tasas anual de seguridad ciudadana que se implementará a través de la presente ordenanza, a fin de que todos los predios urbanos y/o rurales, así como las personas que ejercen actividades económicas o productivas que hayan iniciado dichas actividades, o se incorporen como “nuevos”, cancelen la tasa a partir del 01 de enero del 2026.

TERCERA. - Todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, el siete de agosto del dos mil veinticinco.



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinarias de fechas uno y siete de agosto del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 12 de agosto del 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la

presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

El Corazón, 12 de agosto de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
**WILSON GEOVANNY
CORREA OCAÑA**
Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA ANUAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 12 de agosto de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA No. 21

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos que fueren necesarios, la Constitución de la República del Ecuador considera la atención prioritaria a grupos vulnerables al igual que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPYFP.

Una de las fortalezas del GAD Municipal es determinar y priorizar políticas sociales, a través de planes, programas, proyectos y propuestas de solución, con la atención oportuna e integral para lograr la inclusión de las personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria orientadas al desarrollo del buen vivir de nuestra sociedad.

Los problemas socio-económicos están presentes con los grupos vulnerables identificados en nuestra comunidad Pangüense, en consenso se logró resolver al respecto uno de los más urgentes aplicando la metodología para dar respuesta de manera coordinada e inmediata con la Dirección de Desarrollo Social Comunitario y Educación a través de la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario, con la finalidad que no existe duplicidad de esfuerzos ni erogaciones financieras.

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

QUE, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de*

oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; En el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley.”;*

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define como: "Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”;*

QUE, el artículo 5, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante*

normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

QUE, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Es una función del GAD Municipal: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

QUE, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;*

QUE, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

QUE, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal es la de: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua mediante Resolución Administrativa No. 009-GADMUPAN-AL-2023, definió la Estructura Organizacional Funcional por Procesos misma que se crea la Unidad de Desarrollo Social Comunitario dentro de sus competencias consta el desarrollo comunitario y creación de proyectos sociales.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, según lo establecido el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución; y,

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD, OBJETO, ÁMBITO JURÍDICO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como finalidad asegurar con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes para personas que se encuentren en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, entre ellas, de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales y antropogénicos, garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón de Pangua, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua.

Artículo 3.- Responsabilidad.- La Dirección de Desarrollo Social Comunitario y Educación o su equivalente será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre otros funcionarios del GAD Municipal del Cantón Pangua que intervengan en el proceso.

Artículo 4.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Indigencia:** Carencia absoluta de medios para subsistir, en una situación permanente de escasez de recursos.
- **Pobreza:** Hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros.
- **Vulnerabilidad:** Personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- **Doble vulnerabilidad:** Personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, encuentran especiales

dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- **Desastres naturales:** Eventos catastróficos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, huracanes, deslizamientos de tierra, epidemias, entre otros.
- **Grupos de atención prioritaria:** Personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- **Habitabilidad precaria:** Espacio habitable construido a base de materiales deficientes o de poca duración que no posee los medios necesarios para una calidad de vida digna.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 5.- De los principios.- Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pangüense, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 6.- Objetivos.- La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos:

- a) Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y que requieran asistencia inmediata, en el marco de sus competencias en el cantón Pangua;
- b) Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de riesgo;
- c) Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de 4 redes de apoyo social en el cantón Pangua; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia y desastres naturales;
- d) Complementar y cooperar con las Políticas de Estado emitidas mediante instrumentos y compromisos celebrados con el sector público y privadas locales, nacionales e internacionales; con actividades relacionadas con la prevención, promoción y atención integral a la salud;
- e) Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;

- f) Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y/o ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad;
- g) Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- h) Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios y parroquias urbanas y rurales que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados; y;
- i) Entregar las aportaciones y ayudas recibidas de beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria, dirigida a personas que se encuentren en situación de indigencia, pobreza, vulnerabilidad, emergencia o necesidad manifiesta, que vivan y acrediten residencia dentro del cantón Pangua.

Artículo 7.- Beneficiarios.- La presente ordenanza es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Personas y/o familias en situación de indigencia.
- b) Personas y/o familias en situación de pobreza.
- c) Personas y/o familias que no se encuentren en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros, accidentes, pérdidas de vidas o catástrofes naturales, los que se entenderán como una situación de emergencia además de una necesidad manifiesta, no se podrá entregar ayuda social a personas que no residan en el cantón Pangua.
- d) Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas con pobreza y extrema pobreza, enfermedades catastróficas, accidentes de tránsito o por desastres naturales.

CAPITULO III

AYUDA SOCIAL, PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN.

Artículo 8.- Ayuda Social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, otorgará beneficios por concepto de ayuda social en bienes y servicios.

Artículo 9.- Presupuesto.- Los recursos requeridos estarán contemplados como un gasto de inversión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal determina que la planificación y ejecución del objeto de la presente ORDENANZA

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, será gasto de inversión social preferente o priorizado, por lo tanto, deberá ser considerado en las diferentes planificaciones como inamovible, por el ejecutivo y el mismo Concejo Municipal.

El presupuesto asignado para esta ordenanza deberá constar en la Planificación Operativa Anual y Otras de la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario en una partida específica; en caso de declaratoria de emergencia, se aplicará lo determinado en el COOTAD y Ordenanzas referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal.

Artículo 10.- Coordinación Interinstitucional y Privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en el ámbito de sus competencias, podrá desarrollar de manera directa o indirecta, todas las acciones de coordinación y/o gestión con otras instituciones públicas, privadas o de economía mixta, ayuda nacional e internacional. Para cumplir con el objetivo social, implementando programas que beneficien a la población más vulnerable del cantón Pangua.

CAPITULO IV

APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA AYUDA SOCIAL

Artículo 11.- Aprobación.- La entrega de ayudas sociales se ejecutarán mediante la autorización firmada por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado del cantón, una vez que la Dirección de Desarrollo Social Comunitario y Educación haya remitido todos los informes técnicos- social que sustente la asistencia emergente en un plazo de hasta 48 horas.

Artículo 12.- Clasificación de Ayuda Social.- La ayuda social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua será por un evento específico o tiempo determinado, y se circunscribirá en brindar apoyo en: Alimentación, salud, cofres mortuorios, vivienda, ayuda escolar, apoyo técnico a personas con discapacidad, movilización a personas con enfermedades catastróficas y asistencia humanitaria a personas en situación de riesgo desastres naturales o antropogénicos.

Artículo 13.- Requisitos.- Para ser beneficiario/a de la ayuda social determinada en esta ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL BENEFICIARIO:

- a) Solicitud presentada por el ciudadano/ciudadana beneficiaria o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad en la Secretaria de alcaldía, dirigida a la máxima autoridad;
- b) Formulario único de solicitud de trámite, adquirido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua;
- c) Copia de Cédula de Ciudadanía del solicitante y beneficiario; y,
- d) Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública donde conste el tipo y grado de discapacidad en el caso que no conste en la cedula de ciudadanía;

DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL DELEGADO EXPERTO DE LA MATERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA:

- a) Informe Situación de Riesgo en el caso de solicitar ayuda por desastres naturales o antropogénicos;
- b) Informe Técnico Social.

CAPITULO V**APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA AYUDA MORTUORIA**

Artículo 14.- Aprobación.- La entrega de ayudas sociales se ejecutarán mediante la autorización firmada por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado del cantón, una vez que la Dirección de Desarrollo Social Comunitario y Educación haya remitido todos los informes técnicos- social que sustente la asistencia emergente en un plazo de hasta 24 horas.

Artículo 15.- Requisitos.- Para ser beneficiario/a de la ayuda mortuoria deberá presentar la siguiente documentación:

DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL BENEFICIARIO:

- a) Solicitud presentada por un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad en la Secretaría de alcaldía, dirigida a la máxima autoridad y en el caso, que no tenga familiares podrá solicitar cualquier ciudadano del cantón;
- b) Copia de Cédula de ciudadanía del solicitante y beneficiario; y,
- c) Certificado de defunción, o certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública del fallecido;

DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL DELEGADO EXPERTO DE LA MATERIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA:

- a) Informe Técnico Social.

CAPITULO VI**RECOPIACIÓN DE INFORMES, RESPONSABLE**

Artículo 16.- Consolidación de la Información.- Presentada la solicitud con los requisitos requeridos, esta deberá ser sumillada por la máxima autoridad Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, misma que se encargará de derivar a la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario quien se encargara de recopilar todos los informes técnicos y sociales necesarios, realizando la visita in-situ del hogar donde habita el beneficiario o del fallecido de ser el caso, para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verificará la residencia dentro el Cantón Pangua del beneficiario, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Informe Técnico Social, emitido por la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado profesional en la materia, donde se determine la residencia y situación socioeconómica familiar, en todos los casos;
- b) Informe Situación de Riesgo, emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural o su delegado profesional en la materia, en el caso de solicitud de vivienda o enseres domésticos por siniestros o catástrofes naturales. Para acceder a este beneficio, se deberá tener condición de habitabilidad precaria;
- c) En el caso de personas con discapacidad, se deberá adjuntar la cédula de ciudadanía o certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública donde conste su condición;
- d) De ser necesario, otros informes técnicos o métodos sociales que permitan la toma de decisión a la máxima autoridad.
- e) En el caso que la persona con evidente grado de discapacidad física o intelectual no posea el documento que acredite la calificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua podrá entregar provisionalmente la ayuda técnica requerida, hasta un plazo máximo de seis meses, tiempo en el cual el beneficiario iniciara el trámite que corresponde para dicho documento.

Artículo 17.- De la Entrega de Ayudas.- Cumplido los requisitos, señalados en esta ordenanza, la entrega de cualquier tipo de ayuda social se lo realizara de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Desarrollo Social Comunitario y Educación, deberá remitir al Alcalde o Alcaldesa el informe final, responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a lo contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la ayuda social.
- b) La máxima autoridad en este caso el Alcalde, Alcaldesa o su delegado, previo el informe final correspondiente que se ha remitido, autorizará a la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario y/o administrador de contrato, para que envíe la información al departamento o empresa correspondiente además de encargarse de realizar la entrega al peticionario quien suscribirá el acta de entrega recepción.
- c) La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua que participen en el proceso, con responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsificar o alterar información con la intención de beneficiar a un tercero.

CAPITULO VII

CLASIFICACIÓN AYUDA SOCIAL Y SEGUIMIENTO

Artículo 18.- Ayuda en Alimentos.- Contempla un conjunto de alimentos perecibles y no perecibles para la alimentación de una familia. Su entrega será evaluada por la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado profesional en la materia, dependiendo la situación socioeconómica de la familia.

Artículo 19.- Ayuda en Salud.- En relación a las atenciones de salud como brigadas médicas en territorio, exámenes médicos, ayuda en adquisición de medicamentos, suplemento alimenticio y ayudas técnicas, entre otros, se realizarán a las personas que no puedan resolver su situación a través de la red de salud pública.

Artículo. 20.- Ayuda Servicio Mortuorio.- Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad previó el informe del funcionario de la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado profesional en la materia, autorizará a la Funeraria Contratada la entrega al petitionerario del cofre mortuorio, quien suscribirá el acta entrega recepción.

El aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, será la de ayudar con la entrega de un féretro sencillo matizado y transporte local cuyo valor monetario será establecido en el Reglamento que para su efecto se elabore.

Si el fallecimiento se produjere en días feriados o en horas no laborables, el petitionerario se contactará con el funcionario en turno de la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado profesional en la materia para realizar el trámite correspondiente.

En cualquier caso, el responsable de garantizar la atención requerida será el Director o Directora de Desarrollo Socio Comunitario y Educación.

Artículo 21.- Ayuda en Vivienda.- Consiste en la entrega de materiales de construcción para mejoramiento o entrega de vivienda nueva de construcción mixta, en los casos que cumplan lo determinado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, que presenten un deterioro visible en la vivienda o se encuentren en una situación de hacinamiento. Se excluye la entrega de ayuda de materiales cuando la vivienda se encuentra arrendada, zonas de riesgo declaradas y o lugares en los que este prohibida la construcción de la vivienda. Se excluyen además ayudas para bodegas, cercos, galpones, industrias, entre otros.

Artículo 22.- Ayuda en Asistencia Humanitaria.- Consiste en la entrega de Kit compuesto de alimentos, Kit de aseo básico, menaje básico del hogar, en casos que cumplan lo determinado en la presente Ordenanza como situación de riesgos en siniestros o catástrofes naturales.

Artículo 23.- Ayuda Escolar.- Dirigidos para aquellos alumnos/as que justifiquen estar estudiando en el cantón Pangua en instituciones públicas o fiscomisionales y sean víctimas de desastres naturales, se podrá adquirir prendas de vestir, calzado, útiles escolares y/o medios electrónicos que sirvan para el aprendizaje necesario.

Artículo 24.- Apoyo Técnico ara Persona con Discapacidad.- El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pangua, previa valoración de la Unidad de Desarrollo Social y Comunitario o su delegado profesional en la materia y cumpla con los requisitos solicitados en el Art.13 de la presente ordenanza, podrá facilitar andador, bastón, cojín y colchón anti escaras, muletas, pañales, silla para bañarse, silla de ruedas, silla para evacuar, etc.; las cuales sirven de apoyo en el día a día para la persona con discapacidad física.

Artículo 25.- Seguimiento.- Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos: a) Por vender, regalar o no utilizar los bienes materiales entregados por esta entidad, lo cual, se

dejará de manifiesto en el expediente del solicitante, las razones que así lo fundamentan. b) Por falsear u omitir información requerida por el profesional Asistente Social en relación a los antecedentes de su situación social y económica, y; c) Cuando se detecte que el requirente no participa, colabora y/o contribuye en dar solución a su problemática social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En caso de que, quien necesite de la entrega de las sillas de rueda, bastones, andadores, muletas o cofres mortuorios, no tenga familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, la petición la podrá realizar cualquier ciudadano, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Art.13 y 15 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: En caso de fallecimiento de quien haya recibido la silla de ruedas, andadores y muletas, éste deberá revertir el bien al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, previo informe de constatación física emitido por el Guardalmacén, lo que dará lugar al procedimiento que establecerá el reglamento que para efecto se remitirá.

TERCERA: Para la adquisición de todos los servicios, bienes o productos, para ser entregados a personas establecidas en esta Ordenanza, deberán ser mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

CUARTA: Una vez aprobada la presente ordenanza y que haya sido sancionada y publicada de acuerdo a la ley, la Dirección Financiera, previo requerimiento del área social deberá hacer las reformas al presupuesto que sean necesarias.

QUINTA: La presente ordenanza será de estricto cumplimiento para los responsables encargados de las Áreas correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, que deban participar en el proceso; quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Se deroga cualquier Normativa de igual, o menor categoría, que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y o Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, el siete de agosto del dos mil veinticinco



Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en Sesiones Extraordinarias de fechas uno y siete de agosto del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 12 de agosto del 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los doce días del mes de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**.

El Corazón, 12 de agosto de 2025.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN PANGUA POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo certifico.

El Corazón, 12 de agosto de 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 008-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social;

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos

provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el inciso final del artículo 264, expresa que expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 380 números 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que serán responsabilidades del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural, promover la producción nacional de bienes culturales y la difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda, “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala, “Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales (...)”;

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía Política, Administrativa y financiera”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en, señala las funciones del Gobierno Municipal, entre otras: “s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

señala “(...) aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo tipifica, “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece, “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda, “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone, “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 21 de abril de 1958, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, oficializa el Himno de la ciudad del mismo nombre;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 18 y 21 de noviembre de 1958 en la Alcaldía de Bolívar Chiriboga Baquero; y, reformada en las sesiones de 18 y 25 de junio del 2003 en la Alcaldía del Dr. Fernando Guerrero Guerrero, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba oficializa la Bandera de la ciudad;

Que, en la Colección General de la Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo” No. H0064 del año 2009, “Libro Verde”: Primer Libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Francisco”, consta que, desde el año 1605 en la Villa San Pedro, con relación al número de los nuevos e ilustres pobladores, que iban aumentando cada vez más. Regístrense en la historia muchos hechos que honran a sus moradores, distinguiéndose en varias manifestaciones de carácter religioso, hasta que refiriéndonos al meritisimo historiador riobambeño P. Juan de Velasco “en 1623 por Real Cédula muy Honorífica del Señor Felipe IV, concediéndole al cabildo tantos privilegios y gracias que lo hizo uno de los más ilustres del Reino, dándole a la Villa, los títulos de Ciudad muy noble y muy leal de Riobamba, y por escudo de armas una cabeza atravesada de dos espadas al pie de la custodia del Sacramento;

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, mediante Registro Oficial – Edición Especial N° 814 se publica la Ordenanza 007-2023 con la denominación “LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL

CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA”;

Que, es necesario reconocer los símbolos del cantón Riobamba, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás Instituciones Públicas y Privadas, ejecuten acciones y campañas que cultiven el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad y los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y último inciso del artículo 264, en concordancia con los artículos 7 y 57 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. – Agréguese al artículo 6.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

CORO

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,
Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

ESTROFAS

Abyayala maypi takin haylli kachun,
Kikinpa karu allpa yalli chaniymi,
//Maypi kuntur, paypa rikrawan yallin,
Kunanman, kaynaman, kayamanpash//.

Puruha runamanta, may allí runa,
Hatarik, atik, piñakkuna karpash,
//Shuk puncha mishaypi kaparirkakuna,
Llaki kawsaypa mana wacharirkakunachu//.

Paypa mana wafuna hatun rumi wasi,
Maldonado, Velazco Oroscoyash,
Paypa wampukta wichiman wachuchirka,
Paypa wampuk anta intipi yurak tukurka.

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,

Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

Sumak llakta Riobamba sasi killapi,
Sumak llakta Riobamba ayriwa killapi,
//Sumak allitak, kawsaypi pushak runa,
Tukuriypi kikinpa hatun kushikuy//.

Artículo 2. – Agréguese al artículo 9.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

En todos los eventos, ceremonias y actos de carácter formal serán organizados por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Riobamba;
- b) Los/as Concejales/as del Cantón Riobamba;
- c) Las Direcciones de Gestión Municipal y sus dependencias;
- d) Las empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;

Artículo 3. – Refórmese el artículo 21.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, para que en adelante diga:

“Artículo 21.- Momento Cívico Cantonal: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, en coordinación con el Distrito de Educación del cantón, organizará el momento cívico cantonal el primer lunes de cada mes o el día laborable subsiguiente en caso de ser feriado, mismo que se realizará a partir de las 10:00 horas.

Este evento podrá desarrollarse en las inmediaciones del Gobierno Municipal, así como en espacios públicos, instituciones educativas, plazas, barrios o parroquias del cantón, según programación descentralizada establecida en el Plan Anual de Fomento al Civismo; en el que participarán los señores Concejales del cantón Riobamba. Evento que se desarrollará conforme el acto administrativo que lo regula.

Las actividades deberán enaltecer los símbolos cantonales, promover los valores cívicos y la identidad riobambeña, fomentando expresiones artísticas, lúdicas y pedagógicas. Se garantizará la participación intercultural, con apertura a lenguas ancestrales, expresiones tradicionales y manifestaciones culturales propias de cada comunidad.

Podrán intervenir instituciones educativas, colectivos culturales, universidades, organizaciones barriales y ciudadanía en general. Las actividades serán documentadas y difundidas por los canales institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.”

Artículo 4.- Refórmese el texto del artículo 22.- por el siguiente:

“Artículo 22.- La planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan fomentar el civismo, exaltar los símbolos patrios y el embanderamiento en fechas cívicas establecidas en la presente ordenanza del cantón Riobamba; será responsabilidad de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Dirección General de Gestión de Turismo, y Dirección General de Gestión de Comunicación”.

Artículo 5.- Refórmese el contenido del artículo 23.- por el siguiente:

“Artículo 23.- Capacitación.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación y con apoyo de las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, coordinará con los establecimientos de educación inicial, media, superior, instituciones públicas (FFAA, Policía Nacional), privadas, organizaciones sociales, culturales, productivas, financieras, deportivas y medios de comunicación del cantón Riobamba, diseñará e implementará programas de capacitación y formación, para fomentar el civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, inculcando el empoderamiento desde el conocimiento, valoración y respeto del cantón.”

Artículo 6.- Refórmese el artículo 24.- por el siguiente:

“Artículo 24.- Difusión.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, difundirá el contenido de esta Ordenanza, los planes, programas y proyectos que promuevan el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba en sus fechas cívicas; mediante las diferentes estrategias y medios de comunicación disponibles”.

Artículo 7.- Agréguese el siguiente articulado:

“Artículo 27.- Participación Ciudadana: Para la realización del Momento Cívico, la Dirección General de Cultura, Deportes y Recreación, garantizará mecanismos de convocatoria abierta, inclusión territorial y representación de colectivos culturales, mediante registros, cronogramas participativos y convocatorias públicas.”

“Artículo 28.- Seguimiento: El cumplimiento del Momento Cívico será evaluado semestralmente por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en base a indicadores de participación e impacto social, mismos que serán presentados ante el pleno del Concejo Municipal para su conocimiento.

Esto con la finalidad de informar posibles ajustes a la planificación cultural del cantón y alimentar la toma de decisiones en políticas públicas relacionadas con educación cívica y cultura participativa”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba incluirá esta reforma en su Plan Anual de Fomento al Civismo, garantizando su ejecución con la debida planificación presupuestaria, logística y comunicacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

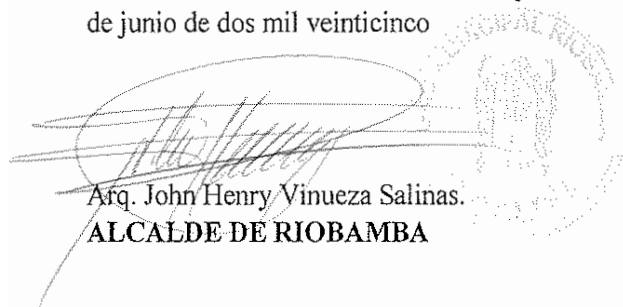
Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página

web institucional.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticinco

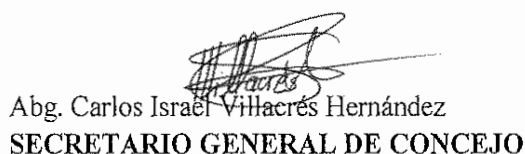


Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

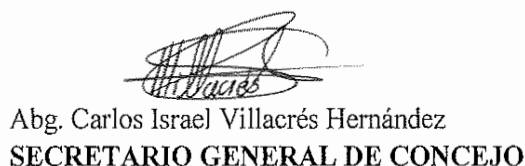
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 21 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 27 de junio de 2025.



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



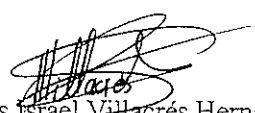
ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE.
- NOTIFÍQUESE.-Riobamba, 27 de junio de 2025.

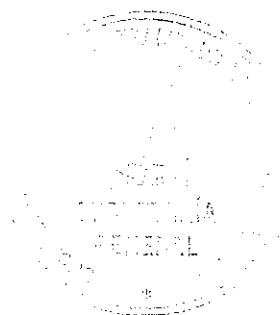


Arq. John Henry Vinúeza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinúeza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, **Certifico:** Que la presente **Ordenanza No. 008 - 2025, ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA**, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ISRAEL
VILLACRÉS HERNÁNDEZ

Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los momentos que el Estado y sus ciudadanos encuentran desafíos que trasciende el habitual convivir de instituciones, organizaciones, gremios y sociedad civil en general, se requiere que las leyes, normas, enfoques, metodologías, técnicas y herramientas sean diseñados y actualizadas, para afrontar una crisis generalizada de valores éticos, morales, patrióticos; con el propósito de reestructurar las bases de la sociedad, desde la capacitación y formación de los presentes y futuros ciudadanos, en el respeto y el amor a los símbolos patrios nacionales y locales. A través de los momentos cívicos como estrategia principal para la masificación del civismo colectivo como valor ético fundamental que garantice el deber de ser un buen ciudadano.

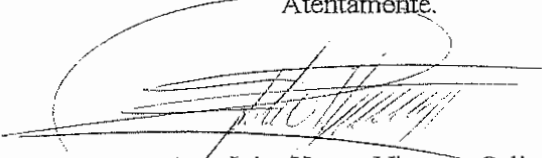
Los momentos cívicos deben involucrar a las diferentes representaciones institucionales del cantón, en una participación organizada, activa y articulada; que promueva y motive el amor a nuestra heredad histórica en niños y jóvenes, mediante políticas y estrategias que permitan ampliar la cobertura, masificando la difusión de su protocolo y contenidos a la mayor cantidad de riobambeños.

Esto significa acercar el evento del momento cívico, mucho más a los ciudadanos y prestar las facilidades para que una gran cantidad de ciudadanos puedan ser parte de los momentos cívicos facilitando horarios y diseñando programas de capacitación continua, que incluyan la elaboración de materiales didácticos digitales y estrategias de comunicación en redes sociales, que permita generar una cultura cívica, moral y ética hacia el compromiso ciudadano de amor y patriotismo hacia la patria chica.

El civismo constituye un valor fundamental en la construcción de identidad y pertenencia ciudadana, especialmente entre las nuevas generaciones. La Ordenanza Nro. 007-2023 estableció mecanismos formales para promover el respeto a los símbolos cantonales. Sin embargo, el contexto social y educativo actual exige modernizar la normativa, adoptando medidas que garanticen mayor inclusión, descentralización, flexibilidad horaria y participación cultural diversa.

La reforma a la presente ordenanza responde a la necesidad de ampliar el alcance del momento cívico, para que sea más accesible, representativo de las identidades del cantón Riobamba y mejor articulado con los actores sociales y educativos. Esta medida se alinea con los principios establecidos en la Constitución de la República (arts. 21 y 380), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (arts. 54 y 57) y la Ley Orgánica de Cultura, que promueven el fomento de prácticas cívicas y culturales con enfoque de diversidad y participación comunitaria.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.

ALCALDE DE RIOBAMBA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Tulcán, a los diez días del mes de julio del año 2017, siendo las 17:15 horas, en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, una vez de haber procedido a dar lectura a la nómina de integrantes y constatar la presencia de cuarenta y seis miembros de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"**, convocada para esa fecha, se instala la sesión extraordinaria de Asamblea General, presidida por el Topógrafo David Burbano, en calidad de Presidente de la Asociación, con el fin de tratar la consideración y aprobación de los estatutos de la misma.

Una vez concluida la segunda discusión del estatuto y con las observaciones realizadas por la Asamblea, de forma unánime, se procede a la aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"**

La **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"** tienen como objetivo y fin, que todos sus miembros puedan acceder a una vivienda digna, fomentando en sus socios actitudes altruistas y solidarias, procurando que los actos que se impulsen en su seno se viertan en acciones sociales, económicas, productivas e infraestructura, para el buen vivir de sus socios y familias.

La **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"** de esta ciudad de Tulcán, se ha constituido jurídicamente el 27 de febrero del año 2018, a través de la Resolución 007-UTPCR-GS-2018, firmada por la Ingeniera Julieta Elizabeth Becerra Auz, Directora Provincial del MIDUVI CARCHI.

Con los antecedentes expuestos y luego de un trabajo constante a lo largo de varios años, se hace necesario la creación de la ordenanza correspondiente con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y fines de la **"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"** y con ello garantizar los derechos constitucionales respecto a la propiedad y la seguridad jurídica de todos quienes hacen parte de la Asociación en mención y de manera especial de quienes pertenecen a los distintos grupos de atención prioritaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Formas de propiedad. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 54 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento, de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, según el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, la **"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"** de esta ciudad de Tulcán, ha presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los planos de lotización y urbanización realizado en el bien inmueble de su propiedad ubicado en el sector urbano a continuación del **"Barrio el Bosque"**, perteneciente a la Parroquia Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi, en el que se construirá viviendas para los socios de la mencionada Asociación, documentación acorde a lo que determina la legislación municipal vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE" DE LA
CIUDAD DE TULCÁN**

Art. 1.- Autorizar al Proyecto de Vivienda **"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE"** de la ciudad de Tulcán, proceda a la lotización y urbanización del inmueble de su propiedad, ubicada en la Parroquia Urbana de Tulcán, Provincia del Carchi, de una superficie de treinta y ocho mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados cero tres decímetros cuadrados (38.638,03 m²); y, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** con propiedad de Herederos Obando, en una longitud de doscientos sesenta y ocho metros setenta y ocho centímetros (268.78 mts.); **SUR:** con callejón de entrada, en una longitud de doscientos veintinueve metros ochenta y siete centímetros (229.87 mts.); **ESTE:** con propiedad del señor César Cárdenas, en una longitud de ciento treinta y cinco metros (135 mts.); y, **OESTE:** con calle los laureles, en una longitud de ciento veinte metros ochenta y tres centímetros (120.83 mts.) en parte; y, con propiedad del señor Segundo Obando en la longitud de ochenta metros setenta y

cuatro centímetros (80.74 mts.) en otra, zanja al medio.- con una superficie total de treinta y ocho mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados cero tres decímetros cuadrados (38638.03 m2).

Art. 2.- La asociación de vivienda "Ensueños del Bosque", con domicilio en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia del Carchi, cuyo Estatuto y Personería Jurídica ha sido aprobada mediante RESOLUCIÓN N° 007-UTPCR-GS-2018, emitida por la señora ING. JULIETA ELIZABETH BECERRA AUZ, DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI), cuyo objetivo principal es el de adquirir un lote de terreno con la finalidad de realizar la planificación urbana y atender la necesidad de vivienda de los asociados cuya lotización y urbanización se realizará de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán; y, por las directrices de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

CUADRO DE AREAS TOTALES			
ITEM	ESPACIO	AREA m2	%
1	ATERA UTIL DE LOTES	20410,52	52,40
2	AREA COMUNAL Y ÁREA VERDE	4968,05	12,74
3	ÁREA DE CALLES	10812,90	27,95
4	ÁREA DE AFECTACIÓN	1171,02	3,01
5	ÁREA DE PROTECCIÓN TALUD	1269,96	3,26
6	FRANJA LATERAL	316,02	0,81
		TOTAL 38948,47	100

Art. 4.- Los lotes de terreno que resulten de la lotización urbana, tendrán las superficies mínimas previstas en los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, y no podrán ser fraccionados o subdivididos por ningún concepto, acorde a lo establecido por las normas municipales de uso y ocupación de suelo.

Art. 5.- Todas las calles de la urbanización serán innominadas y por consiguiente no podrán ponerse nombres de las mismas hasta que el Concejo Municipal apruebe lo correspondiente a través de la ordenanza de nomenclatura para la ciudad de Tulcán.

Art. 6.- Los espacios determinados para las calles, obras comunales, obras de agua potable, alcantarillado, bordillos de las nuevas calles y más obras de infraestructura si existieren, una vez sancionada la presente ordenanza quedarán en propiedad de la Municipalidad quien realizará el mantenimiento y conservación.

Art. 7.- Las obras de infraestructura básica serán de cuenta de la urbanizara.

Art. 8.- Las viviendas que se construyan en la “**ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE**” serán de acuerdo a la presente ordenanza, las normas técnicas vigentes y con autorización de la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 9.- Las viviendas que se construyan en la “**ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE**” no podrán ser ocupadas sin que previamente se haya obtenido el permiso de habitabilidad conferido por las Direcciones del GAD Municipal de Tulcán correspondientes, así como el certificado de que acredite que la vivienda ha sido catastrada para el pago del impuesto predial urbano.

Art. 10.- En las escrituras de transferencia de dominio de los lotes se hará constar la superficie de cada lote y será cláusula contractual la prohibición de fraccionar o subdividir el lote y de hacerlo este acto o contrato será nulo de conformidad con la Ley.

Art. 11.- Las características de planificación para la construcción de viviendas son las siguientes:

NORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO	
Sector	2NC
Uso Permisible	Bifamiliar Pareada
Densidad Bruta	150 hab./ha.
Densidad Neta	190 hab./ha.
Lote Mínimo	200,00 m ²
Frente Mínimo	10,00 m
Retiro Frontal	3,00 m
Retiro Lateral	3,00m
Retiro Posterior	3,00 m
COS Planta Baja	53%

COS Otros Pisos	212%
Altura Máxima	9,00 m

Art. 12.- Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas, sin perjuicio de que parte de la vivienda será utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la ley Orgánica de Economía Popular y más normativa vigente.

Art. 13.- La implantación de vivienda de interés social, para personas de escasos recursos económicos que reciben la ayuda del Gobierno Central a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán considerará la utilización del uso de suelo, basándose en las normativas legales vigentes, considerando que es un área territorial compuesta por un núcleo urbano y un área de influencia donde se desarrolla un conjunto de actividades socio-económicas, organizadas e interrelacionadas en torno al núcleo urbano.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, otorgará permisos para ampliación o modificación, debiéndose respetar el diseño original del mismo, de conformidad con la ley y de la zonificación establecida.

Art. 15.- En caso de no respetarse estas normativas, la Municipalidad procederá al embargo de los trabajos realizados y el cobro de la multa respectiva, tal como lo establece el Art. 221 y 224 del COOTAD.

Art. 16.- Sancionada la presente ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, juntamente con la copia del plano de la lotización y urbanización aprobado por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 18 días del mes de julio de 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.07.18
16:52:27 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO IMBAQUINGO
Fecha: 2025.07.18 15:46:26
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 19 de diciembre de 2024 y el 18 de julio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 21 de julio de 2025

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.07.21 12:21:03
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

Tulcán, 25 de julio del 2025

ANDRES
SANTIAGO
RUANO
PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.07.25
14:09:02 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ENSUEÑOS DEL BOSQUE" DE LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 25 días del mes de julio de 2025.

Tulcán, 25 de julio del 2025

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por JAIRO
PATRICIO IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.07.25 15:29:41
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), es un instrumento técnico y normativo para la planificación territorial. Orienta las intervenciones de las instituciones públicas y privadas para generar el desarrollo local. En esencia, un PDOT es una propuesta para ordenar la gestión de un territorio, en armonía con los actores involucrados y de acuerdo a las vocaciones del territorio. Además, es un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal, por ello es necesario que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario entre otros aspectos estructurales dar respuesta a la realidad nacional, a través del fortalecimiento de la planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades cantonales en su situación actual y

de forma prospectiva hasta tanto se supere la grave crisis económica y de seguridad que actualmente vive el País.

Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, por tal motivo:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado entre otros: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir”* (Numeral 5) y *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”* (Numeral 7);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y territorialidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 señala que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, en su Título V, Capítulo Cuarto, artículo 264, expresa como primera competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP, en su artículo 41 (planes de desarrollo y de ordenamiento territorial) dispone que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 48 dispone que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”*. De acuerdo con este mismo artículo se señala que: *“es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 49 determina que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en los artículos 28 y 29, regula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Vinces se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que regula su conformación, organización y funcionamiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 12 (Instrumentos de ordenamiento territorial) define que: *“Los instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias;”*

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 445 del 05 de noviembre del 2024, dispuso en el artículo 4 la sustitución de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, por el siguiente texto: *“Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electos para el período 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión de Suelo ... (...).”*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS, en su artículo 11, expresa que: *“...el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;*

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Municipal de Vinces, validó las fases del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VINCES, así como el proceso de remediación de las observaciones realizadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo del GAD de Vinces.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para la elaboración del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del período 2024-2027 ... (...).

Que, una vez revisados los contenidos y la coherencia de la planificación plurianual inserta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Vinces, es necesaria su puesta en vigencia a través de su aprobación mediante ordenanza en dos sesiones.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución de la República y en el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECUA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VINCES PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN 2024 -2027 Y EL PROCESO DE REMEDIACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTE

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza se basa en las disposiciones territoriales definidas en las unidades de intervención del suelo cantonal, establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como principal herramienta para la gestión territorial urbana, a efecto de establecer con carácter de obligatorio las regulaciones y la administración de la superficie de las áreas urbanas y rurales, dentro de los límites referenciales de los asentamientos humanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del Cantón Vinces, en todos los ejercicios de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuaciones urbanísticas y rurales, que regularán el uso y ocupación del suelo de todas las actividades que se asienten en el territorio.

Artículo 3. Aprobación. - Se aprueba y pone en vigencia la actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), del Cantón Vinces (PDOT 2024-2027), conjuntamente con las acciones de remediación dispuestas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial para EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELOS - PUGS vigente;

Artículo 4. Definición.- El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PDOT: se constituye en el instrumento técnico-jurídico de planificación del Gobierno Municipal de Vinces, y como tal, determinará los lineamientos aplicables según las competencias exclusivas de los GAD's Municipales, referentes a la planificación para el desarrollo y las consecuentes normas para el uso y ocupación del suelo, consignado en los documentos vigentes como son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos LOOTUGS.

El PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO: es un documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.

Artículo 5. Finalidad. - El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL cantonal responde a políticas y estrategias nacionales enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo “Para un Nuevo Ecuador” 2024-2025, propias de las características ambientales, sociales, culturales, económicas, movilidad, energía, conectividad, capacidad del suelo, urbano y asentamientos humanos rurales del Cantón Vinces; en base a estas condiciones este plan tiene como finalidad:

Planificar el desarrollo del Cantón Vinces, el uso y la gestión del suelo para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, la soberanía alimentaria, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable y segura, el reconocimiento, la valoración de la vida y la cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio natural y cultural; y, facilitar y fomentar la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de planificación del desarrollo, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Artículo 6. Propósitos del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL del Cantón Vinces y su PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELOS. – Se establecen los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socio económico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente; así como la utilización racional del territorio;
- b) Contribuir y garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos;
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género;
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural;
- e) Mejorar y/o mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del Cantón;
- f) Garantizar la dinámica económica, productiva y ambiental, de infraestructura y conectividad;
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio culturales, administrativas, económicas y de gestión;
- h) Definir el uso del suelo permitido en su territorio, en función de las fortalezas, y debilidades encontradas, garantizando la soberanía alimentaria;
- i) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización;
- j) Destacar y rescatar los valores culturales y los saberes ancestrales abundantes

en la población que se asienta en el Cantón Vinces; y,

- k) Mantener y preservar el suelo de reserva protegido y que es parte del patrimonio tangible del Cantón, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

Artículo 7. Ámbito del Plan. - El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Cantón Vinces, rige para el territorio Cantonal. El desarrollo físico y la gestión del suelo se determinarán por los lineamientos y disposiciones previstas en este Plan y en los demás instrumentos y Normativas locales que lo desarrollan y lo complementan.

Artículo 8. Contenido. - El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN Vinces se estructura en base a los siguientes contenidos:

- ✚ El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial propiamente dicho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), cuenta con: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;
- ✚ Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural, con sus respectivas categorías.
- ✚ Límites urbanos de la cabecera Cantonal;
- ✚ Límites referenciales de los principales asentamientos humanos rurales que cuentan con aprobación municipal;
- ✚ Referencias de normativas conexas.

Artículo 9. Duración. - El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, tendrá una duración de cuatro años, actualizado obligatoriamente al inicio de cada gestión en el período administrativo del Alcalde/sa y cuando se requiera y esté debida y legalmente justificado; y, el Plan de Uso y Gestión de Suelos una duración de doce años.

Artículo 10. Revisión. - El PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, podrá ser revisado en sus contenidos y en los resultados de su

gestión, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación. - Las Direcciones de Planificación y Gestión Estratégica y de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, realizará un monitoreo anual de las metas propuestas, evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran y realizará el informe de seguimiento y evaluación que será puesto en conocimiento del Consejo de Planificación del Cantón Vines.

Artículo 12. Gestión administrativa. - Se actualizará e implementará el Plan Estratégico Institucional, de cada Dirección, Coordinación, Unidad, Sección y Unidades Desconcentradas, con coherencia al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, que garantice el cumplimiento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- Cualquier proyecto, fase de proyecto o solicitud que a la fecha de expedición de este instrumento se encuentre en trámite, se sujetará a las disposiciones de la presente ordenanza.

Segunda.- En el plazo de noventa días, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las unidades departamentales del Gobierno Municipal, generarán los informes técnicos necesarios para dar inicio al proceso de regularización prioritaria de los asentamientos humanos consolidados de hecho, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Vines, tomando en consideración que la regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Deróguese expresamente cualquier otro cuerpo normativo que se contraponga al presente Instrumento, de forma particular se deroga la Ordenanza sustitutiva **Nro. 008-ORD-GADMVINCES-2020** que adecúa, sanciona y pone en vigencia el PDOT 2020-2023, emitida el 04 de diciembre del 2020; y la Ordenanza reformativa **Nro. 001-ORD-GADMVINCES-2022** que reforma el plan de ordenamiento territorial y plan de uso y gestión del suelo del Cantón Vines alineado a los Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Vinces, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta de la Municipalidad y en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN CEREZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECUA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VINCES PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN 2024 -2027 Y EL PROCESO DE REMEDIACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas el dieciséis de julio y el ocho de agosto del dos mil veinticinco. Cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vines, 12 de agosto del 2025.



Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECUA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VINCES PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN 2024 -2027 Y EL PROCESO DE REMEDIACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTE** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

Vines, 13 de agosto del 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECUA, SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN VINCES PARA EL PERÍODO DE GESTIÓN 2024 -2027 Y EL PROCESO DE REMEDIACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTE**, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 15 de agosto del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.